

RESOLUCIÓN No. 00717

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 01865 del 06 de julio del 2021, modificada parcialmente por la Resolución 00046 del 13 de enero del 2022, de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018, la Resolución 0631 de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, Resolución 3956 de 2009, Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 0288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la señora **LUISA FERNANDA CUSGUEN CASTRO**, ingeniera en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.014.184.757, en su calidad de “Apoderada” del **OBISPADO CASTRENSE DE COLOMBIA** identificado con NIT 860.041.741-5, entidad religiosa, sin ánimo de lucro, que goza de personería jurídica reconocida conforme el artículo IV del concordato vigente entre la Santa Sede y la República de Colombia, aprobado mediante la ley 20 de 1974, representado legalmente por el señor Obispo **FABIO SUESCÚN MUTIS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.069.029, expedida en Bogotá, a través de los radicados No. **2020ER40048 del 19 de enero de 2020, 2020ER144871 del 27 de agosto de 2020, 2021ER14548 del 26 de enero de 2021, 2021ER84453 del 5 de mayo de 2021 y 2021ER102672 del 26 de mayo de 2021**; presentó Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso para verter al vallado, las aguas residuales domésticas del predio ubicado en la Carrera 80 # 170-25 (CHIP AAA0122FFPA9), de esta ciudad.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, a través del **Auto No. 02266 del 30 de junio del 2021 (2021EE132042)**, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos, presentado por el **OBISPADO CASTRENSE DE COLOMBIA** identificado con NIT 860.041.741-5, entidad religiosa, sin ánimo de lucro, que goza de personería jurídica reconocida conforme el artículo IV del concordato vigente entre la santa sede y la República de Colombia, aprobado mediante la ley 20 de 1974, representado legalmente por **FABIO SUESCÚN MUTIS**, Obispo, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.069.029, a través de su “Apoderada”, la señora **LUISA FERNANDA CUSGUEN CASTRO**, identificada con

RESOLUCIÓN No. 00717

la cédula de ciudadanía No. 1.014.184.757, para verter al vallado, las descargas generadas del predio ubicado en la KR 80 # 170-25 (CHIP AAA0122FFPA9), de esta ciudad.

Que el precitado acto administrativo fue notificado vía electrónica el día 12 de julio del 2021, a la señora **LUISA FERNANDA CUSGUEN CASTRO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.014.184.757, en calidad de autorizada del señor Obispo **FABIO SUESCÚN MUTIS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.069.029.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar los radicados **Nos. 2020ER40048 del 19 de enero de 2020, 2020ER144871 del 27 de agosto de 2020, 2021ER14548 del 26 de enero de 2021 y 2021ER102672 del 26 de mayo de 2021**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la precitada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 11429 del 27 de septiembre del 2021 (2021IE207397)**.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de esta secretaría, mediante **AUTO No. 06013 de 13 de diciembre del 2021 (2021EE272887)**, Declaró Reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos anteriormente mencionado.

Que el señalado auto se comunicó el día 18 de febrero del 2022, fue recibido por la señora ELIZABETH PORRAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.759.366.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 27 de agosto del 2021, al predio ubicado en la Carrera 80 # 170-25 (CHIP AAA0122FFPA9), de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados No. **2020ER40048 del 19 de enero de 2020, 2020ER144871 del 27 de agosto de 2020, 2021ER14548 del 26 de enero de 2021 y 2021ER102672 del 26 de mayo de 2021**, en aras de determinar la viabilidad técnica del trámite, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 11429 del 27 de septiembre del 2021 (2021IE207397)**, en el cual indico lo siguiente:

“(…)

1. OBJETIVO

Evaluar la solicitud de permiso de vertimientos presentada por OBISPADO CASTRENSE DE COLOMBIA mediante los Radicados SDA No. 2020ER40048 de 19/02/2020, SDA No. 2020ER144871 de 27/08/2020, SDA No. 2021ER14548 del 26/01/2021 y SDA No. 2021ER102672 del 26/05/2021 (en respuesta a requerimientos SDA No. 2020EE36291 del 14/02/2020, SDA No. 2020EE130683 del 03/08/2020 y SDA No. 2020EE212468 del 25/11/2020 respectivamente) acogidos por el AUTO 02266 del 30/06/2021 por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental, así mismo, acatando las obligaciones del Comité de Verificación de Cumplimiento del fallo de la Sentencia del Río Bogotá, con expediente SDA-05-2020-708 del 24/02/2020 decidida por el Consejo de Estado, en la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera.

RESOLUCIÓN No. 00717

(...)

4.3.1 Permiso de vertimientos (Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Artículo, 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos)

Evaluación de Permiso de vertimientos			
OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos (Resolución 2202 de 2005)	<p>2020ER40048 del 19/02/2020</p> <p>2021ER14548 del 26/01/2021</p>	<p>En respuesta a Requerimiento SDA No. 2020EE130683 del 03/08/2020 mediante el Radicado SDA No. 2020ER40048 del 19/02/2020 se presenta Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos (FUNSPV) para Obispado Castrense de Colombia con apoderada Luisa Fernanda Cusquen Castro (CC: 1014184757) en donde se indica que el cuerpo receptor de las aguas residuales domésticas (procedente de baños, cocina y lavado de prendas) generadas es la acequia de la Cr 80 después de pasar por el tratamiento el cual cuenta con trampa de sólidos, trampa de grasas, pozo séptico, filtros percoladores, biorreactor y cajas de inspección; sin embargo en el Radicado SDA No. 2021ER14548 del 26/01/2021 se complementa formulario de solicitud de permiso de vertimientos de acuerdo a Requerimiento SDA No. 2020EE212468 del 25/11/2020.</p> <p>En la visita realizada el día 27/08/2021 la persona que recibe la visita manifiesta que el representante legal fue cambiado siendo ahora Monseñor Víctor Manuel Ochoa; por lo tanto, se solicitara que presente este documento una vez otorgado la resolución de permiso de vertimientos.</p>	CUMPLE
Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica	<p>2020ER40048 del 19/02/2020</p> <p>2021ER14548 del 26/01/2021</p>	El permiso se encuentra tramitado a nombre de Obispado Castrense de Colombia con apoderada Luisa F. Cusquen C. (CC:1.014.184.757).	CUMPLE
Poder debidamente otorgado, cuando se		En respuesta a Requerimiento SDA No. 2020EE130683 del 03/08/2020 mediante el	CUMPLE

RESOLUCIÓN No. 00717

<p>actué mediante un apoderado</p>	<p>2020ER40048 del 19/02/2020</p>	<p>Radicado SDA No. 2020ER40048 del 19/02/2020 se adjunta carta de autorización del representante legal Fabio Suescún Mutis autorizando a la Señora Luisa Fernanda Cusguen Castro para realizar el trámite administrativo del permiso de vertimientos ante la SDA.</p> <p>En la visita realizada el día 27/08/2021 la persona que recibe la visita manifiesta que el representante legal fue cambiado siendo ahora Monseñor Víctor Manuel Ochoa; por lo tanto, se solicitara que presente este documento una vez otorgado la resolución de permiso de vertimientos.</p>	
<p>Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica</p>	<p>2020ER40048 del 19/02/2020</p>	<p>El usuario no posee cámara de comercio debido a la actividad desarrollada; sin embargo, posee el Rut en el cual se evidencia el usuario Obispado Castrense de Colombia con representante legal Fabio Suescún Mutis (CC:17.069.029) y NIT: 860041741-5 el cual fue presentado en febrero de 2020. En el momento de la visita se evidencia que aunque el usuario manifiesta que hubo un cambio en el representante legal al ser Monseñor Víctor Manuel Ochoa, este asunto se encuentra en proceso de cambio.</p> <p>En la visita realizada el día 27/08/2021 la persona que recibe la visita manifiesta que el representante legal fue cambiado siendo ahora Monseñor Víctor Manuel Ochoa; por lo tanto, se solicitara que presente este documento una vez otorgado la resolución de permiso de vertimientos</p>	<p>N/A</p>
<p>Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor</p>	<p>2020ER40048 del 19/02/2020</p>	<p>Es importante mencionar que para el usuario Obispado Castrense de Colombia con NIT: 860041741-5, este documento no aplica.</p>	<p>N/A</p>
<p>Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba</p>	<p>2020ER40048 del 19/02/2020</p>	<p>En respuesta a Requerimiento SDA No. 2020EE130683 del 03/08/2020 mediante el Radicado SDA No. 2020ER40048 del 19/02/2020 se remite el certificado del registrador de instrumentos públicos y privados para el predio ocupado por la</p>	<p>CUMPLE</p>

RESOLUCIÓN No. 00717

idónea de la posesión o tenencia.		<p>actividad en la AK 80 # 170-25 (AAA0122FFPA).</p> <p>Una vez realizada la visita de evaluación se confirma que la actividad se desarrolla en el predio en mención. Esta información fue corroborada el 27/08/2021 mediante la Ventanilla Única de la Construcción - Secretaría Distrital del Hábitat.</p>	
Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.	2020ER40048 del 19/02/2020	OBISPADO CASTRENSE DE COLOMBIA desarrolla sus actividades en el predio con nomenclatura AK 80 # 170-25 (AAA0122FFPA).	CUMPLE
Costo del proyecto, obra o actividad	2020ER40048 del 19/02/2020 2021ER14548 del 26/01/2021	<p>En respuesta a Requerimiento SDA No. 2020EE130683 del 03/08/2020 mediante el Radicado SDA No. 2020ER40048 del 19/02/2020 el usuario remite en formulario de solicitud de permiso de vertimientos en el cual se remite el costo de proyecto, obra o actividad (\$11.960.000). Sin embargo, de acuerdo a lo anteriormente comunicado, el valor no corresponde al costo del predio, por tanto, a través de Requerimiento SDA No. 2020EE212468 del 25/11/2020 se solicita ajustarlo de acuerdo al valor del predio; en consecuencia, a través de Radicado SDA No. 2021ER14548 del 26/01/2021 el usuario complementa la información solicitada remitiendo el costo real de proyecto, obra o actividad (\$2.746.105.000).</p>	CUMPLE
Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece	2020ER40048 del 19/02/2020	<p>En respuesta a Requerimiento SDA No. 2020EE130683 del 03/08/2020 mediante el Radicado SDA No. 2020ER40048 del 19/02/2020 remite en el formulario de solicitud el usuario donde informa que la fuente de abastecimiento es la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ (EAAB-ESP).</p> <p>Al realizar la visita se presenta recibo de acueducto que permite corroborar esta información en el cual se permiten evidenciar los consumos:</p> <p>Cuenta contrato: 10126641 ^[1] - Portería-Consumo : 92,5 m³</p>	CUMPLE

RESOLUCIÓN No. 00717

Características de las actividades que generan el vertimiento	2020ER40048 del 19/02/2020	En respuesta a Requerimiento SDA No. 2020EE130683 del 03/08/2020 mediante el Radicado SDA No. 2020ER40048 del 19/02/2020 , el usuario indica que realiza actividades en cuanto al uso de baños, cocina, lavado de prendas y aseo de áreas.	CUMPLE
Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.	2020ER144871 del 27/08/2020	En respuesta a Requerimiento SDA No. 2020EE130683 del 03/08/2020 mediante el Radicado SDA No. 2020ER144871 del 27/08/2020 , el usuario presenta georreferenciación del Obispado Castrense de Colombia con su respectiva trampa de grasa, Pozo séptico, Filtros anaerobios de flujo ascendente y Biorreactor y salida de aguas residuales: El cual descarga a la acequia de la Cr 80. En la visita realizada el día 27/08/2021 se logra corroborar lo mencionado anteriormente.	CUMPLE
Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece	2020ER40048 del 19/02/2020	En respuesta a Requerimiento SDA No. 2020EE130683 del 03/08/2020 mediante el Radicado SDA No. 2020ER40048 del 19/02/2020 , el usuario informa que la fuente receptora es la acequia de la Cr 80, lo cual es confirmado mediante visita técnica de evaluación.	CUMPLE
Caudal de la descarga expresada en litros por segundo	2020ER144871 del 27/08/2020	Teniendo en cuenta la información allegada por el usuario mediante el Radicado SDA No. 2020ER144871 del 27/08/2020 , el caudal de descarga fue determinado de la siguiente forma: Caudal de descarga Estimado: 0,0357 L/s Caudal Medido ANALQUIM: 0,009 L/s Caudal Medido HIDROLAB-WR: 0,0271 L/s	CUMPLE
Frecuencia de la descarga expresada en días por mes	2020ER144871 del 27/08/2020	De acuerdo a la información allegada en el oficio de respuesta remitido mediante el Radicado SDA No. 2020ER144871 del 27/08/2020 , la frecuencia de descarga es de 30 días/mes.	CUMPLE
Tiempo de la descarga en horas por día	2020ER144871 del 27/08/2020	De acuerdo a la información allegada en el oficio de respuesta remitido mediante el Radicado SDA No. 2020ER144871 del 27/08/2020 , se tiene un tiempo aproximado de descarga de 8 hr/d.	CUMPLE
Tipo de flujo de la descarga indicando si	2020ER144871 del 27/08/2020	De acuerdo a la información allegada en el oficio de respuesta remitido mediante el	CUMPLE

RESOLUCIÓN No. 00717

<p>es continuo o intermitente</p>		<p>Radicado SDA No. 2020ER144871 del 27/08/2020, la descarga es realizada de manera intermitente.</p>	
<p>Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.</p>	<p>2020ER144871 del 27/08/2020 2021ER14548 del 26/01/2021 2021ER102672 del 26/05/2021</p>	<p><i>Es importante tener en cuenta que mediante Radicado SDA No. 2020ER144871 del 27/08/2020 se solicitó prórroga del muestreo del vertimiento debido a que el Seminario no se encuentra con la operación habitual, por la pandemia producto del COVID-19, por medio del Radicado 2020ER141961.</i></p> <p><i>En segunda medida a través de Radicado SDA No. 2021ER14548 del 26/01/2021, el usuario manifiesta que a raíz de que los seminaristas no han entrado al Obispado por temas de COVID 19, la caracterización de aguas residuales se realizaría el día 24/02/2021 a través de laboratorio WR.</i></p> <p><i>Finalmente, a través de Radicado SDA No. 2021ER102672 del 26/05/2021 el usuario radica el informe de caracterización de vertimientos de la muestra realizada el día 10/05/2021 la cual cumple con los valores límites permisibles establecidos en la Resolución 631 de 2015 y el rigor subsidiario de la Resolución 3956 de 2009 en cuanto a AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5)</i></p>	<p>CUMPLE</p>
<p>Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.</p>	<p>2020ER40048 del 19/02/2020</p>	<p><i>Las actividades correspondientes a servicio de baños, cocinas, lavado de prendas y aseo de las áreas, así como el sistema de tratamiento son definidos en el plano de redes hidrosanitarias, evaluación ambiental del vertimiento y descripción de sistema de tratamiento de acuerdo a la remisión de Radicado SDA. No. 2020ER40048 del 19/02/2020</i></p> <p><i>Una vez realizada la revisión de la información remitida mediante el radicado se encuentra que:</i></p> <p><i>Para efectos del tratamiento se construyó el siguiente sistema de tratamiento:</i></p>	<p>CUMPLE</p>

RESOLUCIÓN No. 00717

		<p><i>Componentes del sistema:</i></p> <p>Trampa de Grasas:</p> <p><i>La cual cuenta con 3 cámaras en la primera en la cual se realiza la separación de sólidos, la segunda la separación de grasas y finalmente la unión en donde se da la última parte del tratamiento que lleva las ARD al pozo séptico que se explica a continuación.</i></p> <p>Pozo séptico:</p> <p><i>Es una estructura de concreto, diseñado para proveer un pretratamiento a las aguas efluentes de obispado, incluidas las que vienen de las trampas de grasa, gracias a unas bajas velocidades de flujo, un tiempo de retención de 1 día y a su gran volumen, se realizan los siguientes procesos:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><i>• Separar los sólidos de la parte líquida: inicialmente, actuando como un sedimentado, las partes más pesadas se precipitan como lodo al fondo del tanque y la grasa y partículas con menor densidad del agua ascienden a la superficie, formando una capa de nata. Algunas partículas, de tamaño coloidal, quedarán suspendidas en el líquido clarificado.</i><i>• Lograr una digestión limitada de la materia orgánica: el ambiente al interior del tanque, pobre de oxígeno, es apropiado para la proliferación y sustento de bacterias anaeróbicas que se alimentan de la materia orgánica contenida en el agua residual. Durante su proceso de digestión, se producirán, además de lodos y agua, gases que ascenderán constantemente en forma de burbujas a la superficie las cuales arrastrarán y sembrarán el líquido que entra, con más bacterias que darán además comienzo a un nuevo ciclo de tratamiento.</i><i>• Almacenamiento de lodos y natas: Al final del proceso de tratamiento, los sólidos que ingresan, habrán disminuido su volumen gracias a los procesos de digestión.</i>	
--	--	---	--

RESOLUCIÓN No. 00717

		<p>• <i>Permitir la descarga del líquido clarificado: En el tercio medio del tanque, el líquido clarificado, con menor contenido de impurezas y materia orgánica</i></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="3">Pozo séptico</th> </tr> <tr> <th>Parámetro</th> <th>Unidad</th> <th>Valor</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Población</td> <td>Hab</td> <td>40,0</td> </tr> <tr> <td>Dotación</td> <td>lhd</td> <td>120,0</td> </tr> <tr> <td>Caudal de Diseño</td> <td>m³/día</td> <td>4,08</td> </tr> <tr> <td>Altura del Sistema</td> <td>M</td> <td>2,00</td> </tr> <tr> <td>Tiempo de Retención</td> <td>Día</td> <td>10,00</td> </tr> <tr> <td>Profundidad</td> <td>M</td> <td>2,00</td> </tr> <tr> <td>Volumen Total</td> <td>m³</td> <td>40,80</td> </tr> <tr> <td>Volumen PZ</td> <td>m³</td> <td>27,20</td> </tr> <tr> <td>Volumen FAFA</td> <td>m³</td> <td>13,60</td> </tr> <tr> <td>Área PS</td> <td>m²</td> <td>13,60</td> </tr> <tr> <td>Área FAFA</td> <td>m²</td> <td>6,80</td> </tr> <tr> <td>Longitud PZ</td> <td>m³</td> <td>3,01</td> </tr> <tr> <td>Longitud FAFA</td> <td>m³</td> <td>1,50</td> </tr> <tr> <td>Ancho PS</td> <td>m²</td> <td>1,51</td> </tr> <tr> <td>Ancho FAFA</td> <td>m²</td> <td>1,51</td> </tr> <tr> <td>Carga Volumétrica</td> <td>Kg.DQO/m³. d</td> <td>5,00</td> </tr> </tbody> </table> <p><i>El sistema de tratamiento de aguas residuales, se basa en un tratamiento anaerobio con bacterias facultativas en un filtro anaerobio y filtro FAFA.</i></p> <p>Filtros anaerobios y Flujo ascendente:</p> <p><i>En este punto los microorganismos se apegan al medio del lecho y forman una capa bacteriana lo cual permite el tratamiento más</i></p>	Pozo séptico			Parámetro	Unidad	Valor	Población	Hab	40,0	Dotación	lhd	120,0	Caudal de Diseño	m ³ /día	4,08	Altura del Sistema	M	2,00	Tiempo de Retención	Día	10,00	Profundidad	M	2,00	Volumen Total	m ³	40,80	Volumen PZ	m ³	27,20	Volumen FAFA	m ³	13,60	Área PS	m ²	13,60	Área FAFA	m ²	6,80	Longitud PZ	m ³	3,01	Longitud FAFA	m ³	1,50	Ancho PS	m ²	1,51	Ancho FAFA	m ²	1,51	Carga Volumétrica	Kg.DQO/m ³ . d	5,00	
Pozo séptico																																																									
Parámetro	Unidad	Valor																																																							
Población	Hab	40,0																																																							
Dotación	lhd	120,0																																																							
Caudal de Diseño	m ³ /día	4,08																																																							
Altura del Sistema	M	2,00																																																							
Tiempo de Retención	Día	10,00																																																							
Profundidad	M	2,00																																																							
Volumen Total	m ³	40,80																																																							
Volumen PZ	m ³	27,20																																																							
Volumen FAFA	m ³	13,60																																																							
Área PS	m ²	13,60																																																							
Área FAFA	m ²	6,80																																																							
Longitud PZ	m ³	3,01																																																							
Longitud FAFA	m ³	1,50																																																							
Ancho PS	m ²	1,51																																																							
Ancho FAFA	m ²	1,51																																																							
Carga Volumétrica	Kg.DQO/m ³ . d	5,00																																																							

RESOLUCIÓN No. 00717

		<p><i>efectivo luego de pasar por el pozo séptico mencionado anteriormente.</i></p> <p>Biorreactor y salida de aguas residuales:</p> <p><i>Posterior al tratamiento anaerobio, existe un tratamiento de agua aerobio, con un aireador de capacidad 140lph en un tanque con capacidad de 1 m³</i></p> <p><i>Finalmente, después de la explicación generada anteriormente los vertimientos de las Aguas residuales domésticas son descargadas a la acequia de la Cr 80.</i></p>	
<p><i>Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente</i></p>	<p>2020ER40048 del 19/02/2020</p>	<p><i>En respuesta a Requerimiento SDA No. 2020EE36291 del 14/02/2020 mediante el Radicado SDA No. 2020ER40048 del 19/02/2020 el usuario remite concepto de uso de suelo No. 1-2018-34059, emitido por la Secretaría Distrital de Planeación el día 26/07/2018, para el predio ubicado en la Cr 80 # 170 - 25 (AAA0122FFPA) en la que se define como concepto de uso de suelo como uso dotación a escala vecinal.</i></p>	<p>CUMPLE</p>
<p><i>Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.</i></p>	<p>2020ER40048 del 19/02/2020</p>	<p><i>En respuesta a Requerimiento SDA No. 2020EE36291 del 14/02/2020 mediante el Radicado SDA No. 2020ER40048 del 19/02/2020 se remite evaluación ambiental del vertimiento la cual cuenta con objetivo general y específicos, localización del seminario, descripción de los componentes y funcionamiento del sistema de tratamiento del sistema de tratamiento, predicción y valoración de impacto que puedan derivarse de los vertimientos generados, predicción a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua y/o al suelo, descripción y valoración de los proyectos, obras o actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y uso al suelo. La caracterización se da aguas arriba y aguas abajo del sistema teniendo en cuenta la resolución 631 de 2015</i></p>	<p>CUMPLE</p>

RESOLUCIÓN No. 00717

		y el rigor subsidiario de la resolución 3956 de 2009.	
Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.	2020ER40048 del 19/02/2020	En respuesta a Requerimiento SDA No. 2020EE36291 del 14/02/2020 mediante el Radicado SDA No. 2020ER40048 del 19/02/2020 se remite Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo del Vertimiento el cual consta de objetivos, antecedentes, alcance, metodología, localización del sistema de gestión del vertimiento, área de influencia del proyecto, medio abiótico, medio socioeconómico, identificación y determinación de la probabilidad de ocurrencia y/o presencia de amenaza, identificación y análisis de vulnerabilidad, consolidación de los escenarios de riesgo, preparación para la respuesta, preparación de la recuperación pos-desastre, ejecución de la respuesta y respectiva recuperación.	CUMPLE
Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos	2020ER40048 del 19/02/2020 2021ER14548 del 26/01/2021	En primera medida en respuesta a Requerimiento SDA No. 2020EE36291 del 14/02/2020 , mediante Radicado SDA No. 2020ER40048 del 19/02/2020 el usuario remite concepto de pago para la prestación de servicio de evaluación de permiso de vertimientos No. 4360177 para el predio ubicado en la AK 80 # 170-25-10, por valor de \$ 108.087 el cual corresponde al usuario Obispado Castrense de Colombia. Sin embargo, a través de requerimiento SDA No. 2020EE212468 del 25/11/2020 se le solicita al usuario reliquidar el pago debido a que este no se ajusta al valor a pagar por el trámite de permiso de vertimientos. A raíz de lo anterior a través de Radicado SDA No. 2021ER102672 del 26/05/2021 se anexa constancia de pago por concepto de Evaluación de permiso de vertimientos No. 4961958 para el predio ubicado en la AK 80#170-25-10, por \$1.754.258, el cual fue realizado el día 23/12/2021 a nombre de Obispado Castrense de Colombia donde el usuario reliquido el valor real a pagar por el predio objeto de permiso de vertimientos.	CUMPLE

RESOLUCIÓN No. 00717

<p><i>Estudio de suelos (Decreto 050 de 2018 que modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015)</i></p>	<p>No aplica</p>	<p><i>Debido a que el pozo séptico es en concreto y se encuentra impermeabilizado, el usuario no tiene la obligación presentar este documento, por lo que no le aplica para este trámite.</i></p>	<p>No aplica</p>
<p><i>Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.</i></p>	<p>No Aplica</p>	<p><i>Para el trámite no se requieren requisitos adicionales a los contemplados los establecidos mediante el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.</i></p>	<p>No Aplica</p>

4.3.2 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

EVALUACIÓN DE LA CARACTERIZACIÓN RADICADO SDA No. 2021ER102672 del 26/05/2021

• **Datos metodológicos de la caracterización**

Datos de Caracterización	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	10/05/2021
	Laboratorio responsable del muestreo	LABORATORIO DEL MEDIO AMBIENTE Y CALIBRACIÓN WR S.A.S
	Laboratorio responsable del análisis	LABORATORIO DEL MEDIO AMBIENTE Y CALIBRACIÓN WR S.A.S
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	EACOL S.A.S
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Oxígeno Disuelto
	Horario del muestreo	8:00 - 16:00
	Duración del muestreo	8 h
	Intervalo de toma de muestra de muestras	15 min.
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Acequia Cr 80
	Reporte del origen de la descarga	Uso doméstico
	Tipo de descarga	Agua Residual Domestica – Intermitente
Tiempo de descarga (h/día)	4-5 h/día ^[2]	

RESOLUCIÓN No. 00717

	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	7 día
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Acequia
	Nombre de la fuente receptora	Acequia Carrera 80
	Tramo	----
	Cuenca	Torca
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (l/s)	0,089

^[2] Información obtenida en visita técnica del 27/08/2021.

• **Resultados Reportados en el Informe de Laboratorio**

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales	VALOR REPORTADO	CUMPLE
Parámetro	Unidades			
Generales				
Temperatura	°C	<30*	17,6 - 18,70	SI
Ph	Unidades de pH	6,00 a 9,0	7,12 - 8,28	SI
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O2	180	155,38	SI
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg/L O2	90	88,5	SI
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90	30	SI
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<2*	0,1-0,5	SI
Grasas y Aceites	mg/L	20	4,78	SI
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	0,87	Reporta
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte	<10	Reporta
Compuestos de Fósforo				
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	1,562	Reporta
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	4,51	Reporta
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	3,09	Reporta
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,02	Reporta

RESOLUCIÓN No. 00717

Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	41,02	Reporta
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	57,34	Reporta
Microbiológicos				
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	Análisis y Reporte	N.R	No Reporta

* Concentración Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

*Parámetros establecidos en la norma Distrital (Resolución 3956 de 2009) aplicable por principio de rigor subsidiario, toda vez que establecen un límite permisible inferior al relacionado en la Resolución 631 de 2015.

Fuente: Artículo 8 Capítulo V Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas, (ARD) de las actividades industriales, comerciales o de servicios; y de las aguas residuales (ARD y ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales. Los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas, (ARD) y de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) Resolución 631 de 2015, Resolución 3956 de 2009.

Una vez analizada la caracterización presentada por el usuario se pudo establecer que la muestra tomada el día 10/05/2021 está completa ya que el laboratorio DEL MEDIO AMBIENTE Y CALIBRACIÓN WR S.A.S quien fue el encargado del muestreo y análisis de los parámetros (pH, Temperatura, Caudal, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Aceites y Grasas, SAMM, Hidrocarburos, Fosforo Total, Ortofosfatos, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total y Coliformes Termotolerantes) se encuentra acreditado mediante la Resolución de acreditación No. 0826 del 06/08/2019 para los parámetros (pH, Temperatura, Caudal, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Aceites y Grasas, SAMM, Hidrocarburos, Fosforo Total, Ortofosfatos, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total y Coliformes Termotolerantes. Es importante que se menciona el laboratorio subcontratado EACOL S.A. para el parámetro de Oxígeno Disuelto, pero este no aplica dentro del cumplimiento de la normatividad en materia de AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5).

- **Etapas y estructuras que conforman al sistema de tratamiento propuesto de acuerdo a lo estipulado en las memorias técnicas vinculadas en el RADICADO SDA No. 2020ER40048 del 19/02/2020**

ETAPA	ETAPAS DEL SISTEMA	TIPO DE ESTRUCTURA
Primera Etapa	1	Trampa de Grasas
Segunda Etapa	2	Sistema séptico y filtros anaerobio
Cuarta etapa	4	Biorreactor y Salida de Aguas residuales

Diseño y memorias de cálculo de sistema séptico

RESOLUCIÓN No. 00717

Pozo séptico		
Parámetro	Unidad	Valor
Población	Hab	40,0
Dotación	lhd	120,0
Caudal de Diseño	m ³ /día	4,08
Altura del Sistema	M	2,00
Tiempo de Retención	Día	10,00
Profundidad	M	2,00
Volumen Total	m ³	40,80
Volumen PZ	m ³	27,20
Volumen FAFA	m ³	13,60
Área PS	m ²	13,60
Área FAFA	m ²	6,80
Longitud PZ	m ³	3,01
Longitud FAFA	m ³	1,50
Ancho PS	m ²	1,51
Ancho FAFA	m ²	1,51
Carga Volumétrica	Kg.DQO/m ³ .d	5,00

Biorreactor

Biorreactor		
Componente	Unidad	Valor
Capacidad Aireador	140	m ³
Tanque	1	m ³

4.3.3 EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

Evaluación ambiental del vertimiento		
<p>Artículo 9°. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto número 1076 de 2015, el cual quedará así:</p> <p>“Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales, y deberá contener como mínimo:</p>		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.	El usuario informa que el establecimiento OBISPADO CASTRENSE DE COLOMBIA S.A, se encuentra localizado en la KR 80 No. 170-25 en el costado suroccidental este con coordenadas 4°45'45.92"N; 74°.04'15.7"O.	Sí

RESOLUCIÓN No. 00717

Evaluación ambiental del vertimiento

Artículo 9°. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto número 1076 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales, y deberá contener como mínimo:

OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.	Según lo documentado en el proceso productivo, se evidencian como las actividades que generan el vertimiento lavado de manos, descarga de baterías sanitarias, lavado de áreas, lavado de utensilios. Adicional a ello, se establece que el sistema de tratamiento se encuentra conformado por una serie de procesos que garantizan las condiciones óptimas del vertido final. Se establece como punto de vertimiento la acequia de la Carrera 80.	Sí
Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.	El usuario informa que para el mantenimiento de las instalaciones se utiliza cloro, crema, lavaplatos, limpiador, pino desinfectante, Varsol. Dentro de los insumos y materias primas empleadas en las actividades que generan los vertimientos se encuentran: Agua, jabón, desinfectante.	Sí
Predicción y valoración de los impactos ambientales que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo.	Dentro de los impactos ambientales que generan el vertimiento se encuentran potencia contaminación del suelo por percolación en el terreno, potencia contaminación por drenaje de agua superficial, potencial contaminación de aguas superficiales debajo de la fuente receptora, cambio en la disponibilidad del recurso hídrico con riesgo bajo (para los dos primeros impactos) y riesgo medio (para los dos últimos impactos).	Sí
Predicción a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua y/o al suelo, en	Se empiezan analizando los datos de entrada a través de un coeficiente de dispersión (cálculo de coeficiente	Sí

RESOLUCIÓN No. 00717

Evaluación ambiental del vertimiento

Artículo 9°. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto número 1076 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales, y deberá contener como mínimo:

OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<p>función de la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo de agua receptor y de los usos y criterios de calidad establecidos en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico.</p>	<p>de dispersión longitudinal, cálculo de coeficiente de dispersión lateral), zona de mezcla y factor de dilución.</p> <p>En segunda medida se analiza el modelo de calidad de agua a tratar en el cual se realiza su selección, su modelo, implementación, su calibración, resultados de su modelación (se establece las condiciones de modelación sin vertimiento, Modelación real donde se destacan parámetros como DBO, DQO, caudal aforado, oxígeno disuelto, temperatura y pH, fósforo orgánico e inorgánico, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno orgánico y Nitrógeno Total, y finalmente se destaca el análisis de resultados de la modelaciones de calidad de agua.</p>	
<p>Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.</p>	<p>Los residuos que se generan tales como los lodos orgánicos, son recogidos por la empresa autorizada cuando se realice la gestión y mantenimiento.</p>	Sí
<p>Descripción y valoración de los proyectos y actividades, para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo.</p>	<p>En el documento se destacan las acciones preventivas tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Monitoreo de la calidad fisicoquímica del sistema. • Mantenimiento preventivo y correctivo. • Chequeo frecuente del estado de infraestructura del sistema de tratamiento. • Mantenimiento del sistema en cuanto a retiro de lodos. • Revisión de tuberías de transporte del vertimiento. • Mantener el área de ubicación de las unidades del sistema de tratamiento. • Mantener las obras de protección del sistema de tratamiento. 	Sí

RESOLUCIÓN No. 00717

Evaluación ambiental del vertimiento

Artículo 9°. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto número 1076 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales, y deberá contener como mínimo:

OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
	<ul style="list-style-type: none"> Contar con el protocolo de seguridad industrial donde se identifiquen los procedimientos de tratamiento. <p>También se destacan acciones de mitigación y acciones de control.</p>	
Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que pueden derivarse de la misma.	La valoración de impactos que se realizó para el proyecto determina que los posibles impactos serían vertimientos de aguas residuales domésticas por el fallo STARD generaría un impacto sobre el canal con condiciones de calidad admisibles.	Sí

4.3.4 PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO DEL VERTIMIENTO (Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.4.)

TERMINOS DE REFERENCIA. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS		
CONTENIDO	OBSERVACIONES	CUMPLIMIENTO
1. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS		
1. GENERALIDADES		
1.1. Introducción	Se Indica y describe de forma general los aspectos relacionados con el tipo de proyecto para el cual se presenta el plan de gestión del riesgo.	Sí
1.2 Objetivos	Los objetivos consisten:	Sí

RESOLUCIÓN No. 00717

TERMINOS DE REFERENCIA. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS		
CONTENIDO	OBSERVACIONES	CUMPLIMIENTO
1. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS		
	<p><i>General:</i></p> <p><i>Propender por la seguridad técnica y operacional del sistema de gestión del vertimiento para evitar la afectación de las condiciones ambientales y sociales del área de influencia ante la ocurrencia de una descarga en condiciones que impidan o limiten el cumplimiento de la norma de vertimientos.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Identificar, evacuar y priorizar los riesgos del Sistema de Gestión del Vertimiento hacia el medio y del medio al sistema que generen situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento y las condiciones técnicas de descarga ocasionada por fallas en el funcionamiento del sistema o por condiciones del medio.</i> • <i>Definir e implementar acción de prevención y reducción de los riesgos identificados que pueden afectar las condiciones del ambientales y socioeconómicas del área de influencia del sistema de tratamiento.</i> • <i>Definir acciones y procedimientos en el manejo del desastre para las posibles contingencias identificadas y evaluadas con base en la priorización de riesgos.</i> • <i>Definir lineamientos de recuperación de las zonas afectadas por contingencias, generadas por la ocurrencia de una situación que limite o impida el tratamiento del vertimiento en condiciones técnicas de descarga, ocasionadas por las fallas en el funcionamiento del sistema o por condiciones del medio.</i> 	
1.3 Antecedentes	Se destacan los antecedentes a nivel nacional, distrital y local	SI
1.4 Alcances	Tiene como alcance establecer la estrategia de respuesta para atender un evento de riesgo, amenaza o un accidente durante el ejercicio de	SI

RESOLUCIÓN No. 00717

TERMINOS DE REFERENCIA. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS				
CONTENIDO	OBSERVACIONES		CUMPLIMIENTO	
1. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS				
	operaciones del sistema de tratamiento del vertimiento a la acequia de la CR 80.			
1.5 Metodología	Para el desarrollo de la metodología se tienen en cuenta la identificación de los posibles escenarios de riesgo (a través de una evaluación en la probabilidad de ocurrencia y la gravedad y por consiguiente obtener el riesgo ambiental como producto de la vulnerabilidad y la probabilidad de ocurrencia.		SI	
2. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES Y PROCESOS ASOCIADOS AL SISTEMA DE GESTIÓN DEL VERTIMIENTO				
2.1 Localización del sistema de gestión del vertimiento	El usuario afirma el sistema de Gestión del vertimiento se localiza en el establecimiento OBISPADO CASTRENSE DE COLOMBIA. ubicado en la Kr 80 # 170-25		SI	
	GEOREFERENCIACION DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO	NORTE		OESTE
	Acequia KR 80	4°45'45.92" N		74°.04'15.70" O
2.2 Componentes y funcionamiento del sistema de gestión del vertimiento	Dentro de este componente se destaca la descripción de las actividades y procesos formativo del establecimiento, determinación del caudal a tratar y determinación de las características cualitativas de agua residual a tratar, descripción de manejo de aguas residuales y del vertimiento (Trampas de grasas, Pozo séptico, filtros anaerobios y biorreactor), Modelación de la calidad de agua del vertimiento.		SI	
3. CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA				
3.1 Área de influencia	El usuario determina que el área de influencia directa es el sistema de tratamiento ubicado al		SI	

RESOLUCIÓN No. 00717

TERMINOS DE REFERENCIA. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS		
CONTENIDO	OBSERVACIONES	CUMPLIMIENTO
1. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS		
	<i>interior del Obispado Castrense de Colombia, así como la zona de mezcla sobre la acequia Kr 80.</i>	
<p>3.2 Medio Abiótico</p> <p>Clima Geomorfología Hidrografía Uso del Suelo</p>	<p>Geología:</p> <p><i>Se destacan factores tales como la cronoestratigrafía (contiene arcillolitas rojizas con intercalaciones de cuarzoarenita de grano fino y mantos de carbón a la base), edad (Maastrichtiano paleoceno), geomorfología, geotecnia y respuesta sísmica (corresponde a cerros compuesto por roca y formaciones de arcillolita blanda y los cerros son de moderada a alta pendiente).</i></p> <p>Hidrología:</p> <p><i>Lo componen el análisis del sistema hídrico (dentro de los cuales se mencionan los sistemas lóticos y los sistemas lentos de la zona).</i></p> <p>Suelos, cobertura y uso del suelo:</p> <p><i>Se destaca la caracterización del suelo (donde predomina el suelo urbano), clasificación por capacidad de uso (suelo urbano) y conflictos de uso de tierra (área urbana).</i></p> <p>Calidad de Agua:</p> <p><i>Se genera el análisis de los laboratorios Analquim Ltda., WR S.A.S e Hidrolab Ltda en donde se tienen en cuenta la resolución 631 de 2015 generando un cumplimiento de los límites permisibles de los parámetros.</i></p> <p>Uso del Agua:</p> <p><i>Existen vertimientos difusos de aguas residuales domésticas a lo largo del tramo de interés, los cuales en algunos casos no cuentan con sistema de tratamiento.</i></p>	<p>SI</p>

RESOLUCIÓN No. 00717

TERMINOS DE REFERENCIA. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS		
CONTENIDO	OBSERVACIONES	CUMPLIMIENTO
1. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS		
	<p>Hidrogeología:</p> <p>Teniendo en cuenta la información remitida el área de influencia se encuentra sobre la formación Guaduas, y depósitos de pendiente, lo cual no permite la infiltración del agua, como tampoco afloramiento de nacimientos, aguas abajo se encuentra la formación de sabana.</p>	
<p>3.3. Medio Biótico Formaciones Vegetales Faunas</p>	<p>Cobertura vegetal:</p> <p>El área de influencia de influencia en su mayoría es de tejido urbano continuo y hacia el área occidental presenta una cobertura de arbustal y en menor medida en la zona suroccidental se presentan mosaico de pastos y cultivos.</p> <p>Áreas protegidas Bogotá:</p> <p>La zona de influencia no se encuentra dentro del área correspondiente a las medidas de protección de los cerros de suba ubicadas tanto en el área urbana como en el área rural de Bogotá.</p>	Sí
4. PROCESO DE CONOCIMIENTO DEL RIESGO		
4.1 Metodología	<p>Para el análisis de riesgo se realiza la identificación y determinación de la probabilidad de ocurrencia y/o presencia de una amenaza a través de amenazas naturales del área de influencia, amenazas operativas o amenazas asociadas a la operación del sistema de gestión del vertimiento, amenazas por condiciones socioculturales y de orden público.</p>	Sí
4.2 Análisis de Riesgos	<p>Se realizó el análisis de vulnerabilidad para los diferentes escenarios de riesgo, obteniendo las bajas calificaciones para los eventos analizados.</p>	Sí

RESOLUCIÓN No. 00717

TERMINOS DE REFERENCIA. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS		
CONTENIDO	OBSERVACIONES	CUMPLIMIENTO
1. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS		
4.3 Consolidación de los escenarios del riesgo	Se destaca la valoración de la vulnerabilidad por peligrosidad y duración del sistema bajo amenazas naturales(Sismos, inundación, erosión, tormentas eléctricas, incendios forestales), proceso operacionales(Fallas eléctricas o mecánicas, fallas en los procesos durante el tratamiento, desestabilización del sistema de tratamiento, operacionales, ruptura de ductos u obstrucciones del sistema de conducción de entrada a la STARD y de la descarga), socioculturales(protestas de los habitantes de los predios vecinos y sabotaje).	SI
5. MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DEL RIESGO		
Medidas de Prevención y mitigación del riesgo	<p>Las medidas de intervención dirigidas a reducir o disminuir el riesgo existente se establecen en el documento a través de las siguientes fichas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Manejo de riesgos que hacen susceptible al Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo del Vertimiento. • Manejo de riesgo asociado a la operación del sistema de gestión del vertimiento. • Manejo de vertimiento por agua residual sin tratar. <p>Estas fichas contemplan los aspectos que se presentan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Objetivos -- Riesgo -- Tipo de Medida – Descripción de la medida – Plan de acción – Tiempo de ejecución 	SI

RESOLUCIÓN No. 00717

TERMINOS DE REFERENCIA. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS		
CONTENIDO	OBSERVACIONES	CUMPLIMIENTO
1. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS		
	– Mecanismos de seguimiento	
6. PROCESO DE MANEJO DEL DESASTRE		
6.1 Preparación para la respuesta	<p><i>El usuario presenta plan de contingencia el cual incluye:</i></p> <p>Plan Estratégico conformado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Estructura organizacional – Funciones y responsabilidades para el desarrollo del plan – Conformación de la brigada de emergencia – Estrategias de atención – Comunicaciones. – Cronograma de capacitaciones, simulaciones y simulacros <p>Plan Operativo conformado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Planificación de las acciones de activación y notificación a los participantes del plan. – Definición de los niveles de emergencia – Procedimientos operativos de respuesta a implementar ante la suspensión o limitación del vertimiento. – Formulación de planes de acción para las situaciones que se puedan presentar. – Los procedimientos orientados a la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades – Elaboración y envío de informe a la autoridad ambiental competente 	Sí

RESOLUCIÓN No. 00717

TERMINOS DE REFERENCIA. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS		
CONTENIDO	OBSERVACIONES	CUMPLIMIENTO
1. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS		
	<i>Plan Informático conformado por:</i> – Comunicaciones operativas – Comunicaciones tácticas	
<i>6.2 Preparación para la recuperación post-desastre</i>	<i>Se presentan los lineamientos básicos para la preparación recuperación post-desastre.</i>	<i>Sí</i>
<i>6.3 Ejecución de la Respuesta y la respectiva recuperación</i>	<i>Comprende la asignación del Vigía, asignación de recursos y la aplicación de procedimientos de respuesta.</i>	<i>Sí</i>
<i>7. Sistema de seguimiento y evaluación del plan</i>	<i>Dentro de los objetivos de seguimiento y evaluación del plan se destacan:</i> <i>- Realizar mediciones de los indicadores establecidos en las fichas de medidas a tomar para mitigar los riesgos.</i> <i>- Evaluar la evolución en el tiempo de la eficiencia de la STARD a través de los indicadores.</i> <i>- Confrontar los resultados del monitoreo de la calidad del vertimiento con los criterios de calidad establecidos por la normatividad ambiental vigente</i>	<i>Sí</i>
<i>8. Divulgación y vigencia del plan</i>	<i>Se documenta que el proceso de divulgación debe incluir al personal colaborador y ala entidades encargadas de gestión del riesgo.</i>	<i>Si</i>
<i>9. Actualización y vigencia del plan</i>	<i>La actualización del Plan se dará cuando se presenten cambios en las condiciones del área de influencia en relación a las amenazas, elementos expuestos, sistema de gestión del vertimiento o cuando se presenten cambios significativos en la estructura organizacional.</i> <i>La vigencia del plan será la misma de la de permiso de vertimientos. En el documento se menciona 10 años.</i>	<i>Si</i>

RESOLUCIÓN No. 00717

TERMINOS DE REFERENCIA. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS		
CONTENIDO	OBSERVACIONES	CUMPLIMIENTO
1. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS		
10. Profesionales responsables de la formulación del plan	Luisa Fernanda Cusguen: Ingeniera de Recursos Hídricos y de Gestión Ambiental.	Sí
11. Anexos y planos	El usuario no presenta anexos, ya que estos fueron incluidos dentro del documento	Sí

4.4 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

REQUERIMIENTO 2020EE36291 del 14/02/2020		
OBLIGACION	OBSERVACIONES	CUMPLE
<p>Se solicita al usuario para que en un término menor a cuarenta (40) días calendario presente la solicitud de trámite permiso de vertimientos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos 2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica. 3. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado. 4. Certificado de existencia y representación para el caso de una persona jurídica. 5. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor. 6. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia. 7. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad. La información contenida en este numeral hace referencia a los predios 	<p>El usuario da respuesta mediante el Radicado SDA No. 2020ER40048 del 19/02/2020 en donde presenta Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica, Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado, Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica, con fecha de expedición no mayor a un mes, Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia, Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad, Costo del proyecto, obra o actividad, Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece, Características de las actividades que generan el vertimiento, Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece, Ubicación, descripción de la operación del</p>	<p>NO Cumple debido a lo manifestado en la tabla de observaciones por tanto se emite nuevo Requerimiento SDA No. 2020EE130683 DEL 03/08/2020</p>

RESOLUCIÓN No. 00717

<p><i>para los cuales solicita el permiso de vertimientos.</i></p> <p><i>8. Costo del proyecto, obra o actividad</i></p> <p><i>9. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.</i></p> <p><i>10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.</i></p> <p><i>11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.</i></p> <p><i>12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.</i></p> <p><i>13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes</i></p> <p><i>14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.</i></p> <p><i>15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.</i></p> <p><i>16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.</i></p> <p><i>17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.</i></p> <p><i>18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente. (expedido por Secretaría Distrital de planeación o Curaduría Urbana).</i></p> <p><i>19. Evaluación Ambiental del Vertimiento</i></p> <p><i>20. Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo del Vertimiento</i></p> <p><i>20. Constancia de pago por concepto de evaluación de solicitud del permiso de vertimientos.</i></p>	<p><i>sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará, Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente, Estudio de suelos.</i></p> <p><i>Sin embargo no presenta Caudal de la descarga expresada en litros por segundo, Frecuencia de la descarga expresada en días por mes, Tiempo de la descarga expresada en horas por día, Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente, Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente, Constancia de pago por concepto de evaluación de solicitud del permiso de vertimientos.</i></p>	
--	--	--

RESOLUCIÓN No. 00717

REQUERIMIENTO 2020EE130683 DEL 03/08/2020		
OBLIGACION	OBSERVACIONES	CUMPLE
<p>Se solicita al usuario para que en un término menor a treinta (30) días calendario presente la solicitud de trámite permiso de vertimientos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes Tiempo de la descarga expresada en horas por día. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente. Constancia de pago por concepto de evaluación de permiso de vertimientos. 	<p>El usuario da respuesta mediante el Radicado SDA No. 2020ER144871 del 27/08/2020 en donde presenta Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos (la información se encuentra incompleta), Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica, Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado, Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica, con fecha de expedición no mayor a un mes, Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia, Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad, Costo del proyecto, obra o actividad, Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece, Características de las actividades que generan el vertimiento, Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece, Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del</p>	<p>NO Cumple debido a que existe información incompleta referenciada en la tabla de observaciones por tanto se emite nuevo Requerimiento SDA No. 2020EE212468 del 25/11/2020</p>

RESOLUCIÓN No. 00717

	<p>sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará, Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente, Estudio de suelos, Costo de proyecto, obra o actividad (la información se encuentra incompleta), Caudal de la descarga expresada en litros por segundo, Frecuencia de la descarga expresada en días por mes, Tiempo de la descarga expresada en horas por día, Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente, Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente (la información se encuentra incompleta), Constancia de pago por concepto de evaluación de solicitud del permiso de vertimientos.</p>	
--	--	--

REQUERIMIENTO 2020EE212468 DEL 25/11/2020		
OBLIGACION	OBSERVACIONES	CUMPLE
<p>Se solicita al usuario para que en un término menor a treinta (60) días calendario presente la solicitud de trámite permiso de vertimientos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos. 2. Costo del proyecto, obra o actividad 3. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente. 	<p>El usuario da respuesta mediante el Radicado SDA No. 2021ER14548 del 26/01/2021 en el cual adjunta formulario de solicitud de permiso de vertimientos, costo del proyecto, obra o actividad, Constancia de pago por concepto de evaluación de solicitud del permiso de vertimientos y solicita un plazo para presentar caracterización de permiso de vertimientos.</p>	<p>SI</p>

RESOLUCIÓN No. 00717

	<p>El usuario da respuesta mediante el Radicado SDA No. 2021ER102672 del 26/05/2021 en el cual adjunta caracterización de aguas residuales domésticas.</p>	
--	---	--

5 CONCLUSIONES

TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS	CUMPLIMIENTO
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS	SI
<p style="text-align: center;">JUSTIFICACION</p> <p><i>OBISPADO CASTRESNE DE COLOMBIA</i> donde actúa como apoderada en el presente la señora <i>Luisa Fernanda Cusguen Castro</i> (CC: 1014184757) ubicado en el predio con nomenclatura urbana KR 80 No. 170-25 de la localidad de Suba, realiza vertimientos de aguas residuales domésticas a Acequia. En el momento de la visita, el usuario manifiesta que existió un cambio en cuanto al representante legal figurando actualmente el Señor Monseñor Víctor Manuel Ochoa en reemplazo del señor Fabio Suescún Mutis.</p> <p><i>OBISPADO CASTRESNE DE COLOMBIA</i> está dedicado a actividades de formación de seminarios el cual consta con un sistema de tratamiento de trampa de grasa, siguiendo por un sistema séptico (en concreto impermeabilizado) con filtros anaerobios de flujo ascendente y un biorreactor para finalmente descargar a la acequia de Cr 80.</p> <p>En cuanto al permiso de vertimientos, el usuario remitió la solicitud mediante los radicados relacionados en el encabezado del presente concepto, los cuales fueron acogidos en el Auto No 02266 (2021EE132042) del 30/06/2021, "Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental" y son evaluados técnicamente en el presente Concepto.</p> <p>Con relación a la información allegada y lo evidenciado en la visita realizada el día 27/08/2021 se concluye que el manejo de las aguas residuales domésticas, las estructuras de recolección, redes internas, sistemas de tratamiento y punto de vertimiento son coherentes y consistentes con la solicitud, además cumplen con las especificaciones requeridas por la normatividad ambiental.</p> <p>De acuerdo con la caracterización remitida mediante radicado 2021ER102679 del 26/05/2021 con fecha de caracterización el día 10/05/2021 se ratifica la viabilidad de otorgar permiso de vertimientos debido a que el conjunto residencial CUMPLE con los valores límites máximos permisibles establecidos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 y resolución 3956 de 2009 para el punto de descarga de vertimientos provenientes de las actividades domésticas.</p> <p>El usuario remitió las cadenas de custodia del muestreo y demás información de campo que permite concluir que el monitoreo y caracterización fue representativo.</p>	

RESOLUCIÓN No. 00717

TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS	CUMPLIMIENTO				
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS	SI				
<p><i>El laboratorio del Medio Ambiente y Calibración WR S.A.S responsable del muestreo y análisis, al momento de la caracterización se encontraba acreditado por el IDEAM bajo Resolución inicial No. 0826 del 06/08/2019.</i></p> <p><i>Lo anterior fue verificado en el listado de laboratorios acreditados de la página del IDEAM y en documentos adjuntos al informe del laboratorio.</i></p> <p><i>Por lo anterior se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos, por un término de 5 años, en el predio ubicado Cr 80 # 170-25 de la localidad de Suba, para el punto de vertimiento hacia acequia de la Cr 80 procedentes de las actividades domésticas, como reporta el usuario en la solicitud.</i></p> <table border="1" data-bbox="545 785 1075 911"> <thead> <tr> <th>Punto</th> <th>Coordenadas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>N: 4°45'45.92"; O: -74° 04' 15.70" X:100.754,07; Y:118.437,23</td> </tr> </tbody> </table> <p><i>El presente trámite ambiental fue evaluado en congruencia y coherencia con la información solicitada en los requerimientos SDA No. 2020EE36291 del 14/02/2020, SDA No. 2020EE130683 DEL 03/08/2020, SDA No. 2020EE212468 DEL 25/11/2020 efectuados al usuario mediante el oficio como consta en el capítulo 4.4.</i></p>		Punto	Coordenadas	1	N: 4°45'45.92"; O: -74° 04' 15.70" X:100.754,07; Y:118.437,23
Punto	Coordenadas				
1	N: 4°45'45.92"; O: -74° 04' 15.70" X:100.754,07; Y:118.437,23				

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el Derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que

Página 31 de 44

RESOLUCIÓN No. 00717

tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que según lo previsto en el inciso 2° del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 “...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

“...Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”.

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 00717

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“... **Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

3) Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...”

(Negrita y subrayado fuera del texto)

De acuerdo con lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “...del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público...”

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3° del artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contenciosa administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes,

RESOLUCIÓN No. 00717

artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (antes, artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) indica que cuando la información se encuentre completa, la Autoridad Ambiental expedirá el Auto de Inicio de trámite.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (anterior artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) señalan que la autoridad ambiental practicará las visitas que considere necesarias y emitirá el concepto técnico.

4. Entrada en vigencia de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigencia de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual establece lo siguiente:

“(...) ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 21. Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016.

Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016 (...)”

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante radicado No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, se pronunció frente a la entrada en vigencia y aplicación de la resolución 631 de 2015, resaltando entre otros aspectos los siguientes:

RESOLUCIÓN No. 00717

Que dentro del concepto emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se cita el siguiente aparte de la sentencia del Consejo de estado con Radicación No. 2.064 11001-03-06-000-2011-0040-00. Consejero ponente: Enrique José Arboleda Perdomo. Bogotá D.C.:

“(…)

Por lo tanto, las nuevas disposiciones instrumentales se aplican a los procesos en trámite tan pronto entran en vigencia, sin perjuicio de que aquellos actos procesales que ya se han cumplido de conformidad con la ley antigua sean respetados y queden en firme. En este sentido a manera de norma general aplicable al tránsito de las leyes rituales, el artículo 40 de la ley 153 de 1887, antes mencionado prescribe lo siguiente:

Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su al tiempo de su iniciación.

(…)”

5. Del caso objeto de análisis

Que la señora **LUISA FERNANDA CUSGUEN CASTRO**, ingeniera en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.014.184.757, en su calidad de “Apoderada” del **OBISPADO CASTRENSE DE COLOMBIA** identificado con NIT 860.041.741-5, entidad religiosa, sin ánimo de lucro, que goza de personería jurídica reconocida conforme el artículo IV del concordato vigente entre la Santa Sede y la República de Colombia, aprobado mediante la ley 20 de 1974, representado legalmente por el señor Obispo **FABIO SUESCÚN MUTIS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.069.029, expedida en Bogotá, mediante los radicados Nos. **2020ER40048 del 19 de enero de 2020, 2020ER144871 del 27 de agosto de 2020, 2021ER14548 del 26 de enero de 2021, 2021ER84453 del 5 de mayo de 2021 y 2021ER102672 del 26 de mayo de 2021**; presentó Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso para verter al vallado, las aguas residuales domésticas del predio ubicado en la Carrera 80 # 170-25 (CHIP AAA0122FFPA), de esta ciudad, cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

Que el **OBISPADO CASTRENSE DE COLOMBIA** identificado con NIT 860.041.741-5, entidad religiosa, sin ánimo de lucro, que goza de personería jurídica reconocida conforme el artículo IV del concordato vigente entre la Santa Sede y la República de Colombia, aprobado mediante la ley 20 de 1974, representado legalmente por el señor Obispo **FABIO SUESCÚN MUTIS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.069.029, expedida en Bogotá, deberá garantizar los Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles, establecidos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Que en el numeral 4.3.2 del **Concepto Técnico No. 11429 del 27 de septiembre del 2021 (2021IE207397)**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para

Página 35 de 44

RESOLUCIÓN No. 00717

evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Que el **Concepto Técnico No. 11429 del 27 de septiembre del 2021 (2021IE207397)**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos al **OBISPADO CASTRENSE DE COLOMBIA** identificado con NIT 860.041.741-5, entidad religiosa, sin ánimo de lucro, que goza de personería jurídica reconocida conforme el artículo IV del concordato vigente entre la Santa Sede y la República de Colombia, aprobado mediante la ley 20 de 1974, por un término de **CINCO (05) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que es necesario hacerle saber al **OBISPADO CASTRENSE DE COLOMBIA** identificado con NIT 860.041.741-5, entidad religiosa, sin ánimo de lucro, que goza de personería jurídica reconocida conforme el artículo IV del concordato vigente entre la Santa Sede y la República de Colombia, aprobado mediante la ley 20 de 1974, representado legalmente por el señor Obispo **FABIO SUESCÚN MUTIS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.069.029, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

El **OBISPADO CASTRENSE DE COLOMBIA** identificado con NIT 860.041.741-5, entidad religiosa, sin ánimo de lucro, que goza de personería jurídica reconocida conforme el artículo IV del concordato vigente entre la Santa Sede y la República de Colombia, aprobado mediante la ley 20 de 1974, representado legalmente por el señor Obispo **FABIO SUESCÚN MUTIS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.069.029, es objeto del cobro por Tasa Retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el Artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

Que, no obstante, lo anterior y, en aras de lograr el cumplimiento inmediato de los parámetros establecidos en la tabla contenidas en el presente acto administrativo, el usuario deberá realizar todas las obras, acciones y actividades tendientes a lograr dicho cumplimiento.

RESOLUCIÓN No. 00717

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

IV. COMPETENCIA

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el acuerdo distrital 546 del 2013, se modificó la estructura de la alcaldía mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los Actos Administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los Actos Administrativos por medio de los cuales la secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud del artículo cuarto, numeral primero, de la Resolución No. 01865 del 06 de julio del 2021, modificada parcialmente por la Resolución No. 046 del 13 de enero del 2022; la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de la entidad, la función de: “(...) Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS al OBISPADO CASTRENSE DE COLOMBIA identificado con NIT 860.041.741-5, entidad religiosa, sin ánimo de lucro, que goza de personería jurídica reconocida conforme el artículo IV del concordato vigente entre la Santa Sede y la República de Colombia, aprobado mediante la ley 20 de 1974, representado legalmente por **FABIO SUESCÚN MUTIS**, Obispo, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.069.029, predio ubicado en la KR 80 # 170-25 (CHIP AAA0122FFPA9), de esta ciudad, solicitado a través de los radicados No. **2020ER40048 del 19 de enero de 2020, 2020ER144871 del 27 de agosto de 2020, 2021ER14548 del 26 de enero de 2021, 2021ER84453 del 5 de mayo de 2021 y 2021ER102672 del 26 de mayo de 2021**, para verter las Aguas Residuales Domésticas a la Acequia de la KR 80, en el punto de descarga con

RESOLUCIÓN No. 00717

coordenadas geográficas N: 4°45'45.92"; O: -74°04'15.70"; X:100.754,07; Y:118.437,23; de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. – El **Concepto Técnico No. 11429 del 27 de septiembre del 2021 (2021IE207397)**, por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud del permiso de vertimientos; hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **CINCO (5) AÑOS** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO CUARTO. – El **OBISPADO CASTRENSE DE COLOMBIA** identificado con NIT 860.041.741-5, entidad religiosa, sin ánimo de lucro, que goza de personería jurídica reconocida conforme el artículo IV del concordato vigente entre la Santa Sede y la República de Colombia, aprobado mediante la ley 20 de 1974, representado legalmente por el señor Obispo **FABIO SUESCÚN MUTIS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.069.029; predio ubicado en la KR 80 # 170-25 (CHIP AAA0122FFPA9), de esta ciudad, durante el periodo de vigencia del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar durante las visitas técnicas de control y vigilancia certificados de manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.
2. Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.
3. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.
4. Presentar a esta entidad el informe de caracterización anual del punto de vertimiento doméstico durante el periodo de vigencia del permiso, para ello, deberá tener en cuenta la fecha de ejecutoria de la resolución, a partir de la cual comienza a regir el año de vigencia del permiso de vertimientos.

Para las actividades domésticas, el muestreo debe ser representativo, para lo cual debe realizar un monitoreo compuesto, teniendo en cuenta: -

- La muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra.
- Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura, y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los Sólidos Sedimentables.

RESOLUCIÓN No. 00717

- **En campo:** pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.
- **En laboratorio:** con el objeto de establecer el cumplimiento de la norma de vertimientos (Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga-Artículo 2.2.3.3.1.3. Definiciones Decreto 1076 de 2015), se deben analizar los parámetros establecidos en la Tabla No. 1, referenciados en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015.

Tabla No. 1. Aguas Residuales Domésticas -ARD Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO₅)
Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles de Referencia

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO ₅)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales
Parámetro	Unidades	
Temperatura	°C	<30*
pH	Unidades	6,00 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	180
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<2*
Grasas y Aceites	mg/L	20
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Microbiológicos		
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	Análisis y Reporte

* Concentración Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario). Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015.

- Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.
5. Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada

RESOLUCIÓN No. 00717

uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tengan, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

6. El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

Nota: Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Artículo 18 Resolución 631 de 17/03/2015.

Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta Secretaría deberá incluir:

- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
- Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
- Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s).
- Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
- Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
- Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
- Variación del caudal (l.ps.) vs. Tiempo (min).
- Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
- Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
- Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
- Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
- Describir lo relacionado con los procedimientos de campo.
- Metodología utilizada para el muestreo.
- Composición de la muestra.
- Preservación de las muestras.
- Número de alícuotas registradas.
- Forma de transporte.

RESOLUCIÓN No. 00717

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
- Método de análisis utilizado.
- Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
- Límite de cuantificación.
- Incertidumbre del método.

Nota: En caso de contar con dos o más puntos de vertimiento, deberá remitir un informe de caracterización por cada punto de vertimiento.

7. El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

Nota: *Teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la resolución 631 de 2015, para la evaluación y decisión de fondo del permiso, la caracterización como mínimo debe contener los parámetros normalizados de acuerdo a la definición de Norma de vertimiento: Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga. (Capítulo 3, Sección 1, subsección 1. Artículo 2.2.3.3.1.3. Definiciones Decreto 1076 de 2015).*

El usuario deberá remitir informe de caracterización donde se garantice que los valores de los límites de cuantificación de los parámetros analizados, sean iguales o menores de los valores máximos permisibles para todos los parámetros correspondientes, y de esta forma poder establecer el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos.

8. Mantener en todo momento los vertimientos residuales domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.
9. En el momento en que exista cobertura del sistema de alcantarillado público al predio, tendrá la obligación de conectarse, así no haya concluido el término por el cual se otorga el permiso de vertimientos, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 del Decreto Distrital 043 de 2010, por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, modificado por el artículo 22 del Decreto Distrital 464 de 2011, así como lo establecido en el artículo 54 del Decreto Distrital 088 de 2017, por medio del cual se establecen las normas para el ámbito de aplicación del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – “Ciudad Lagos de Torca” y se dictan otras disposiciones

ARTÍCULO QUINTO. – El OBISPADO CASTRENSE DE COLOMBIA identificado con NIT 860.041.741-5, entidad religiosa, sin ánimo de lucro, que goza de personería jurídica reconocida conforme el artículo IV del concordato vigente entre la Santa Sede y la República de Colombia,

RESOLUCIÓN No. 00717

aprobado mediante la ley 20 de 1974, predio ubicado en la KR 80 # 170-25 (CHIP AAA0122FFPA9), de esta Ciudad; tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO: En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el usuario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos. La no presentación de la información solicitada, se considera un incumplimiento a las obligaciones de la resolución que otorga el permiso de vertimientos y ello con las consecuencias que esto acarrea.

ARTÍCULO SEXTO. – La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA realizará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del Art. 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. – Que el **OBISPADO CASTRENSE DE COLOMBIA** identificado con NIT 860.041.741-5, entidad religiosa, sin ánimo de lucro, que goza de personería jurídica reconocida conforme el artículo IV del concordato vigente entre la Santa Sede y la República de Colombia, aprobado mediante la ley 20 de 1974, predio ubicado en la KR 80 # 170-25 (CHIP AAA0122FFPA9), de esta Ciudad; es objeto del cobro por Tasa retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el Artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO NOVENO - Notificar el contenido del presente acto administrativo al **OBISPADO CASTRENSE DE COLOMBIA** identificado con NIT 860.041.741-5, entidad religiosa, sin ánimo

Página 42 de 44

RESOLUCIÓN No. 00717

de lucro, que goza de personería jurídica reconocida conforme el artículo IV del concordato vigente entre la Santa Sede y la República de Colombia, aprobado mediante la ley 20 de 1974, representado legalmente por el señor Obispo **FABIO SUESCÚN MUTIS** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.069.029, y/o quien haga sus veces; en la KR 80 # 170-25 (CHIP AAA0122FFPA9), de esta ciudad, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 23 días del mes de marzo del 2022



REINALDO GELVEZ GUTIERREZ
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Anexos: Concepto Técnico No. 11429 del 27 de septiembre del 2021

Expediente: SDA-05-2010-38

OBISPADO CASTRENSE DE COLOMBIA

Elaboró:

JENNIFER LIZZ MARTINEZ MORALES CPS: CONTRATO SDA-CPS-20220490 de 2022 FECHA EJECUCION: 07/03/2022

Revisó:

ADRIANA CONSTANZA ALVAREZ EMBUS CPS: CONTRATO SDA-CPS-20220815 DE 2022 FECHA EJECUCION: 09/03/2022

MARIA TERESA VILLAR DIAZ CPS: CONTRATO SDA-CPS-20220844 de 2022 FECHA EJECUCION: 21/03/2022

Aprobó:

Firmó:

REINALDO GELVEZ GUTIERREZ CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 23/03/2022

RESOLUCIÓN No. 00717